



CONVENIO N° 0034-2019-MINAGRI-DM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con RUC N° 20131372931 y domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA, identificado con DNI N° 00515732, nombrado mediante Resolución Suprema N° 175-2019-PCM, que en adelante se denominará "EL MINAGRI"; y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421 y con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo - El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor SERVANDO GARCÍA CORREA, identificado con DNI N° 41315243, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE, que en adelante se denominará el "GORE - PIURA".

Toda referencia al MINAGRI y al GORE - PIURA, en forma conjunta, se entenderá como "LAS PARTES". El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 EI MINAGRI es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria; el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Dentro de sus competencias exclusivas, se encuentra la de prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización y dentro de sus competencias compartidas, se encuentra la de coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de la Política Nacional Agraria y evaluar su cumplimiento.

1.2 El GORE - PIURA de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

EL GORE - PIURA gestiona dos Proyectos Especiales de irrigación: el Proyecto Especial Chira Piura y el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP). Ambos tienen como misión ejecutar, supervisar, operar y mantener





eficientemente las obras de Infraestructura Hidráulica, promover la inversión privada agrícola e Hidroenergética con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible, en los valles de los ríos Chira y Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.11 Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.12 Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, y sus modificatorias.
- 2.13 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, (Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 del Gobierno Regional PIURA-PR, de fecha 14/08/2013.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para el fortalecimiento de capacidades a fin de implementar los estudios necesarios para el afianzamiento de las cuencas hidrográficas de la región Piura y la ejecución de los proyectos de Infraestructura hidráulica que contribuya a la oferta hídrica de los valles de la Región Piura, así como el desarrollo sostenible y sustentable de la Agricultura Regional, la protección de las cabeceras de cuenca y el pago de los servicios ambientales que beneficie también a los agricultores de los Valles Andinos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Compromisos del GORE – PIURA

- 4.1.1 Designar a un representante ante el **MINAGRI**, para las coordinaciones necesarias y para gestionar el cumplimiento de las obligaciones del **GORE – PIURA** en la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.1.2 Asegurar la participación de los involucrados en las actividades de asistencia técnica programadas.
- 4.1.3 Elaborar en forma conjunta con el **MINAGRI** los convenios específicos que se desprendan del presente convenio Marco, donde se determinen en forma detallada los aportes que ambas instituciones brindarían, de ser el caso.





4.1.4 Poner a disposición su capacidad técnica institucional para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco.

4.1.5 Incluir la participación de un representante del **MINAGRI** en los Concejos Directivos de los proyectos hidráulicos.

4.2 Compromisos del MINAGRI

4.2.1 Designar a un representante ante el **GORE – PIURA**, para las coordinaciones necesarias y para gestionar el cumplimiento de las obligaciones del **MINAGRI** en la ejecución del presente Convenio Marco.

4.2.2 Brindar asistencia técnica relacionada a la formulación, ejecución, supervisión, evaluación y liquidación de proyectos de inversión, gestión descentralizada, innovación, sanidad, gestión forestal y promoción agraria, entre otros temas relacionados al sector agrario.

4.2.3 Elaborar en forma conjunta con el **GORE – PIURA** los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio Marco, donde se determinen en forma detallada los aportes que ambas instituciones brindarían, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, de ser el caso.

4.2.4 Poner a disposición su capacidad técnica institucional para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Cualquier modificación y/o ampliación al presente Convenio Marco se hará mediante adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, prorrogable por un período igual o menor, previo sustento de la parte solicitante, a cuyo efecto suscribirá la adenda correspondiente antes de su vencimiento. Las partes podrán comunicar su intención de prórroga, mediante notificación escrita, con sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 7.1 El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 7.2 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
- 7.3 Por mandato legal expreso.
- 7.4 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. La parte perjudicada deberá cursarle una comunicación con fecha cierta a la otra parte, indicándole la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s) con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta





(30) días hábiles para que cumpla la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

- 7.5 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de manera definitiva.
- 7.6 Los compromisos convenidos en el presente Convenio Marco pueden suspenderse ante un marco de Declaración de Emergencia o de situación de Emergencia o Urgencia, las cuales tienen prioridad respecto a las intervenciones programadas.

Si el Convenio Marco quedase resuelto por cualquiera de las causales antes descritas, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para desarrollar el objetivo previsto en la Cláusula Tercera se suscribirán convenios específicos, en los que se establecerán cuando menos:

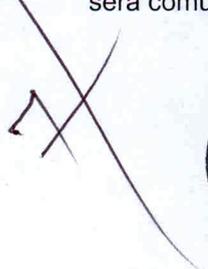
- 9.1 Los objetivos y las actividades a desarrollar.
- 9.2 Las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- 9.3 Los coordinadores responsables de su ejecución.
- 9.4 El financiamiento asumido por cada una de las partes.
- 9.5 Los plazos.
- 9.6 Cualquier otra estipulación que se considera necesaria para su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Marco estarán a cargo de:

- 10.1 Por el **GORE – PIURA**:
El/la Gerente(a) Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 10.2 Por el **MINAGRI**:
El/la Director(a) General de Infraestructura Agraria y Riego.

LAS PARTES, de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, que será comunicado por escrito a la otra Parte.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, y demás normas conexas.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio Marco; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del Convenio Marco, este no impedirá al **GORE – PIURA**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 88 numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio, caso contrario corresponderá realizar las acciones legales que las partes estimen conveniente.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco.





[Handwritten mark]



Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los **13** días del mes de **Diciembre** del año dos mil diecinueve.



JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

[Handwritten signature of Jorge Luis Montenegro Chavesta]

SERVANDO GARCÍA CORREA
Governador Regional
Gobierno Regional de Piura

[Handwritten signature of Servando García Correa]

